

8585 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante los días 23 al 27 de marzo de 1983, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	131,83	136,78
Billete pequeño (2)	130,51	136,78
1 dólar canadiense		
1 franco francés	13,32	19,00
1 libra esterlina	194,63	201,92
1 libra irlandesa (4)	174,15	180,68
1 franco suizo	63,76	66,15
100 francos belgas	264,73	274,65
1 marco alemán	54,95	57,01
100 liras italianas (3)	9,18	10,10
1 florin holandés	49,01	50,85
1 corona sueca (4)	17,50	18,24
1 corona danesa	15,36	16,01
1 corona noruega	18,26	19,03
1 marco finlandés (4)	24,08	25,11
100 chelines austriacos	777,82	810,87
100 escudos portugueses (5)	126,49	131,87
100 yens japoneses	55,02	56,72
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	17,29	18,01
100 francos CFA	36,64	37,77
1 cruzeiro	0,12	0,13
1 bolívar	13,47	13,89
1 peso mejicano	0,68	0,69
1 rial árabe saudita	38,02	39,19
1 dinar kuwaití	423,49	436,59

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 23 de marzo de 1983.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

8586 *ORDEN de 1 de marzo de 1983 por la que se concede el título-licencia Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Lorela, S. A.», con el número 914 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 9 de diciembre de 1981, a instancia de don José María Paltre Requena, en nombre y representación de «Viajes Lorela, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencias de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados, juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que, en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/73, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero,

y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre Delegación de Competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes, del grupo «A», a «Viajes Lorela, S. A.», con el número 914 de orden y casa central en Madrid, Santiago Bernabéu, 4, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

8587 *ORDEN de 2 de marzo de 1983 por la que se concede el título-licencia Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Agencia de Viajes I. A., S. A.», con el número 915 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 27 de septiembre de 1982, a instancia de don José Ramón Apalategui García, en nombre y representación de «Agencia de Viajes I. A., S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno Título-licencia de Agencia de Viajes, del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados, juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15, del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del Título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre Delegación de Competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Agencia de Viajes, I. A., Sociedad Anónima», con el número 915 de orden y casa central en Beasain (Guipúzcoa). J. M. Arana, sin número, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director General de Promoción del Turismo.

8588 *ORDEN de 4 de marzo de 1983 por la que se concede Título-licencia Agencia de Viajes, Grupo «A», a «Viajes Deza, S. A.», con el número 918 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres. Visto el expediente instruido con fecha 31 de septiembre de 1981, a instancia de don Francisco José Sánchez Ortiz, en nombre y representación de «Viajes Deza, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-licencia;